



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL COOPEBIS

ACUERDO 049 (26 de mayo de 2011)

Por el cual se modifica el acuerdo 039 de diciembre 10 de 2010

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social "COOPEBIS", en uso de sus facultades, y en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y en el Estatuto, así como las Circulares Básica Contable y Financiera vigente, con el fin de dar cumplimiento al objeto social de la cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo de Administración reglamentar el proceso de estudio, viabilización, aprobación, autorización y desembolso de la solicitud de crédito que permita cumplir con el objeto social, los objetivos; en cumplimiento de las normas legales, el estatuto y lo establecido por este reglamento.

Que con fundamento en las disposiciones legales vigentes y en particular las establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 es necesario definir, entre otros, los aspectos inherentes a las etapas del proceso de crédito, modalidad de crédito, forma de pago, línea de crédito, destino, cuantía, plazo, reciprocidad, tasa de interés, cancelación anticipada del crédito, la cancelación por retiro del asociado y las garantías ofrecidas acorde a las necesidades de los asociados y garantizando las obligaciones adquiridas con COOPEBIS.

Que en cumplimiento y evaluación de los diferentes riesgos del proceso de crédito es pertinente actualizar el reglamento y presentar las recomendaciones al Consejo de Administración del estudio, otorgamiento de los créditos a los asociados, de modo que se revelen y establezcan las contingencias propias de las operaciones.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo 039 de diciembre 10 de 2010, de acuerdo a los lineamientos trazados por el Consejo de Administración, con el propósito de mejorar el servicio de crédito a la base social de Coopebis.

RESUELVE:

CAPITULO I POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ASPECTOS GENERALES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO. Otorgar crédito en sus diferentes modalidades a los asociados, en condiciones favorables, a la tasa de interés remuneratoria justa, con la debida oportunidad, procurando que los mismos contribuyan a satisfacer las necesidades personales, familiares y el bienestar de los asociados para mejorar su calidad de vida.

El presente reglamento deberá ser de obligatorio cumplimiento íntegramente por todos los asociados, los órganos de dirección, Administración, los trabajadores y proveedores de COOPEBIS.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Con el fin de cumplir el objeto social de COOPEBIS a la luz de los principios, valores y el acto cooperativo, de acuerdo a las diferentes modalidades de crédito establecidas: Consumo, Comercial, Microcrédito y



vivienda, acordes con las necesidades de los asociados, tendrá como lineamientos para el otorgamiento de créditos los siguientes:

- a) El servicio de crédito es una de las actividades del objeto social de COOPEBIS para fomentar el bienestar social y la solidaridad entre sus asociados, el uso racional y técnico de los recursos, a fin de que contribuyan efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida, satisfaciendo las necesidades económicas y la construcción del patrimonio familiar y personal.
- b) Fomentar el crédito hacia metas de productividad, incentivar el aporte, el ahorro y la permanencia en COOPEBIS.
- c) La tasa de interés de los créditos se establecerá de acuerdo con las recomendaciones de la Administración y del Comité de Riesgo y Liquidez y aprobado por el Consejo de Administración, con criterios razonables para la actividad financiera, en concordancia con el mercado.
- d) En el otorgamiento del crédito buscamos proteger el patrimonio de COOPEBIS mediante los parámetros de seguridad, verificando la capacidad económica del asociado y de sus codeudores, la constitución de garantías, ofreciendo el servicio a quienes aun no lo utilizan y evitando la concentración del riesgo.
- e) Velar por la correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del Reglamento de Crédito, las cuales estarán a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de Cartera, el Comité de Evaluación de Riesgo de liquidez, y vigiladas por los órganos de control donde conste la exactitud y veracidad de los datos relacionados; el incumplimiento por parte de los trabajadores de Coopebis, acarreará a los responsables las sanciones disciplinarias, laborales, aplicables conforme al Estatuto, al Reglamento Interno de Trabajo y las normas legales vigentes.
- f) Los plazos de las líneas de crédito estarán sujetos a la liquidez que tenga COOPEBIS, a las inversiones, los recursos recibidos de entidades gubernamentales, en cuyo caso los plazos estarán supeditados a las condiciones del crédito de redescuento respectivo según las normas vigentes para estos casos y a los créditos externos.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO. En el proceso de colocación de créditos a través de la cooperativa se tendrán las siguientes fuentes de recursos:

- Fuente Patrimonial: Derivados de aportes sociales, y donaciones.
- Fuente de Ahorro: Derivado de la captación de los depósitos de ahorro en sus diversas modalidades.
- Fuente de Financiación: Derivados de créditos del sistema financiero y/o de otros entes cooperativos a través de créditos directos y de redescuentos.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE CRÉDITO. La destinación del crédito obtenido, podrá ser de: Consumo, Comercial, Microcrédito y vivienda.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

Según el artículo 22 de la ley 79 de 1988 y el parágrafo del artículo 27. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:

1o. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y



2o. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

- a) Capacidad de pago de los asociados establecida a través de los documentos exigidos por COOPEBIS que le permita contar con la información suficiente para determinar el flujo de ingresos y egresos del asociado, la información registrada en la solicitud de crédito que permita el conocimiento del asociado y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. El porcentaje de deducciones no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos o según política de cada entidad.
- b) La historia crediticia observada por el asociado en las obligaciones con COOPEBIS.
- c) Las garantías idóneas ofrecidas por el asociado con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo eficaz al pago de la obligación garantizada y cuya posibilidad de comercialización o endoso sea razonable y adecuado.
- d) Consulta a las centrales de riesgo del asociado y sus codeudores.
- e) Haber cumplido el porcentaje mínimo de rotación aprobado para los créditos vigentes de la respectiva línea solicitada, acorde a la recomendación del Comité de Liquidez y aprobado por el Consejo de Administración.
- f) El asociado que haya presentado morosidad en los últimos seis meses, no tendrá derecho a solicitar crédito por caja por un término igual al que incurrió en mora.
- g) Los criterios y lineamientos establecidos en el presente artículo serán tenidos en cuenta al momento de la aceptación de codeudores por parte de la cooperativa.
- h) El asociado podrá tener acceso al servicio de crédito a partir de la aplicación de la primera cuota mensual por nómina o por caja establecido en el estatuto de COOPEBIS, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para cada línea de crédito.
- i) COOPEBIS se abstendrá de otorgar nuevos créditos a los asociados que al momento de la solicitud tengan obligaciones financieras vigentes que superen diez (10) veces el endeudamiento global, excluyendo Crédito Rotativo. Se exceptúa la Línea de crédito de Vivienda.
- j) Queda prohibido recibir solicitudes que no se encuentren diligenciadas en su totalidad, le falten documentos o que se encuentren enmendadas

ARTICULO 6. PATRIMONIO TÉCNICO No se otorgarán créditos que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico (según decreto 1840 de 1997.) Es el cumplimiento de la relación de solvencia se efectuará con base en el patrimonio técnico que refleje la cooperativa. El cálculo de patrimonio técnico se hará con base en la aplicación del patrimonio básico, las deducciones del patrimonio básico y el patrimonio adicional, de acuerdo con las definiciones que se establecen a continuación: El patrimonio técnico de la cooperativa especializada de ahorro y crédito definido en los términos de este decreto, no podrá ser inferior al nivel adecuado de patrimonio aquí señalado.

ARTICULO 7. CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL. Ninguna de las entidades de que trata el artículo anterior podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o



seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

Las entidades cooperativas cuyo patrimonio sea igual o superior a los cinco mil doscientos millones de patrimonio técnico (\$5.200.000.000) podrán efectuar operaciones activas de crédito de acuerdo con los límites señalados para los establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 8. ESTUDIO DE CRÉDITO. Para el estudio y legalización del crédito se requiere la siguiente documentación, sin excepción:

- Formulario de crédito debidamente diligenciado en original en todas sus partes, sin tachones, ni enmendaduras por el deudor y el codeudor cuando lo amerite este último.
- Fotocopia del último desprendible de nómina donde figure el descuento de Coopebis. Cuando el desprendible no permita establecer el cupo disponible para cubrir la obligación, debe anexar el último desprendible y/o certificación del descuento por la pagaduría que demuestre sus ingresos y descuentos reales.
- Soporte de ingresos adicionales, si los relaciona debidamente verificados por Coopebis. Y que el asociado certifique que la cuota a cancelar no le afecta el mínimo vital.
- Pagaré diligenciado por el deudor y codeudor (es), según cuantía aprobada, firma, huella dactilar, nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono de la residencia, correo electrónico personal.
- Carta de instrucciones firmada por el deudor y codeudor(es), en caso de aplicar.

Si se presentan ingresos por concepto de transporte de servicio público:

- Certificación de ingresos en papel membretado de la empresa donde tenga afiliado el vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo

Si se presentan ingresos por concepto de arrendamientos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha no superior a treinta (30) días de expedición
- Fotocopia del contrato de arrendamiento vigente con las firmas de las partes debidamente autenticadas.

Si se presentan ingresos por concepto de prestación de servicios personales:

- Certificación vigente expedida por la empresa donde presta los servicios o fotocopia de contrato y fecha de expedición menor a treinta (30) días.
- Certificación expedida por Contador Público con tarjeta profesional
- Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.

Si se presentan ingresos por concepto de negocios particulares u otros:

- Original del registro de Cámara de Comercio de la empresa o negocio, si lo tiene.
- Extractos bancarios de los últimos tres meses o declaración de renta y/o balances comerciales recientes certificados por Contador Público.



PARÁGRAFO. Los documentos soportes de ingresos adicionales deben actualizarse siempre en cada solicitud de crédito.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN MÍNIMA OTORGADA AL DEUDOR DURANTE EL PROCESO DE CRÉDITO. Durante el proceso de otorgamiento de crédito el deudor potencial deberá recibir de parte de la cooperativa, antes de manifestar su aceptación, como mínimo la siguiente información relativa al crédito solicitado:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pagos por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

PARÁGRAFO. La Cooperativa deberá al momento de recibir las solicitudes de crédito, observar como mínimo y obligatoriamente los criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados en concordancia con lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, los cuales son: Capacidad de pago, Solvencia del deudor, Garantías, Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA. El Comité de Evaluación de Cartera efectuará las evaluaciones periódicas respecto de las obligaciones contraídas por los asociados en aras de identificar los riesgos derivados de la desmejora de capacidad de pago, solvencia, o calidad de las garantías que les respaldan. Se dará aplicación a los criterios y casos de evaluación; recalificación obligatoria establecida en la Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11. RECIPROCIDAD. El asociado(a) que requiera solicitar el servicio de crédito debe haber constituido los aportes sociales estatutarios antes de presentar la solicitud, con el objeto de determinar la reciprocidad necesaria en aportes, ahorro permanente y líneas de ahorro para fijar la cuantía o cupo de crédito solicitado y estar sujeto a las normas específicas para cada línea de crédito.

Se entiende por reciprocidad el número de veces respecto a la suma del 100% de los aportes sociales más el 100% del ahorro permanente.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES ESPECIALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus familiares se tramitarán de acuerdo a la legislación financiera cooperativa, Artículo 109 de la Ley 795/2003 que modificó el Artículo 61 de la Ley 454/98 quedando así:



“Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera. Este requisito aplicará a los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en el numeral anterior”.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia
4. Representantes legales.
5. Las personas jurídicas de los cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejara constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre los límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo que las celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre el tema.

Los asociados, trabajadores de COOPEBIS y los órganos de Administración que por acción u omisión generen operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, serán sujetos de las sanciones establecidas en el Estatuto o en la normatividad aplicable para cada situación en particular.

Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a aprobación del Consejo de Administración.

Las operaciones de crédito otorgadas a los trabajadores de Coopebis que sean asociados a la misma, serán viabilizadas por la Gerencia, aprobadas por el Comité de Crédito y excepcionalmente por el Consejo de Administración, previo análisis de las instancias competentes, las cuales serán informadas en la siguiente reunión del Consejo de Administración. Así mismo, no podrán retirar cesantía parcial ni total si el monto de la deuda es mayor a los aportes, previo diligenciamiento de carta de instrucciones, la cual será remitida al Fondo de Cesantías respectivo, con pignorción externa a favor de Coopebis. Para los casos en que el asociado cualquiera sea, y deje cómo garantía las cesantías, se le debe solicitar una certificación del valor que tiene cómo cesantía.

En todo caso la Administración en cabeza de la Gerencia, presentara un informe periódico al Consejo de Administración, acerca del endeudamiento global de los trabajadores, que tengan la calidad de asociados.

ARTÍCULO 13. APALANCAMIENTO. Se entiende por apalancamiento la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente.



Se establece apalancamiento para acceder al crédito en COOPEBIS, según las líneas de crédito del presente reglamento, sin sobrepasar el endeudamiento global.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá aumentar su Ahorro Permanente con la finalidad de incrementar el nivel de apalancamiento, previa autorización del ente aprobador, para lo cual requiere tener reporte normal en centrales de riesgo durante los últimos 6 meses sin perjuicio de los ingresos que este demuestre y la capacidad de pago, los cuales se analizarán con el correspondiente estudio técnico de crédito al solicitante.

PARÁGRAFO 2. Acorde a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Coopebis, el asociado que haya apalancado algún crédito con su ahorro permanente podrá hacer uso de él hasta por un monto equivalente al cincuenta (50%) con el fin de sanear sus obligaciones con Coopebis, en las condiciones establecidas en el Reglamento del Ahorro Permanente. siempre y cuando el valor de sus aportes y ahorro permanente cumplan con la relación del endeudamiento global. Solo se podrá hacer por una (1) vez al año. Coopebis evaluará los requerimientos de acuerdo a la liquidez que tenga la Cooperativa en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 14. ENDEUDAMIENTO GLOBAL. Será la relación máxima igual a diez (10) veces la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente. Se exceptúa de dicha relación los créditos de vivienda o liberación de hipoteca a los asociados(as).

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES ESPECIALES. COOPEBIS no aprobará créditos en los siguientes eventos:

- a) Al asociado que presente documentos que no se puedan verificar o presenten inconsistencias en la información suministrada.
- b) Por la modalidad de caja Al asociado reportado por otras entidades financieras con calificación a partir de la C hasta la E.
- c) Por la modalidad de caja al asociado que registre una o más carteras castigadas (K) o carteras judicializadas.
- d) En el evento de que el crédito sea por nómina cuando las carteras castigadas superen los 20 SMMLV o el monto de sus aportes y Ahorro Permanente, salvo que exista una aclaración justificada por parte de la entidad reportante. Excepcionalmente y solo en los casos en los cuales el asociado demuestre suficiente capacidad de pago y de endeudamiento, el Comité de Crédito podrá darle su aprobación. *En este evento, no se podrá realizar retiro parcial del Ahorro Permanente durante la vigencia del crédito.*
- e) Los créditos por nomina con cartera castigada superior a (20) SMMLV se solicitarán garantías adicionales, las cuales serán establecidas sin excepción por el Consejo de Administración, Comité de Crédito o la Gerencia según corresponda para cada caso individual.

PARÁGRAFO 1. Cuando la cartera castigada supere el monto establecido en el literal d) del presente Artículo, y se demuestre que tal castigo fue producto de un proceso hipotecario en el cual el bien inmueble fue entregado en dación de pago, con el consecuente castigo de cartera. Coopebis, podrá previo análisis y estudio de los demás requisitos conceder el crédito solicitado por el asociado, tal aprobación será facultad del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado manifieste la intención de normalizar sus reportes en las centrales de riesgo y cuente con capacidad de pago, se le otorgará crédito para tal fin con giro directo a la entidad financiera.

CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 16. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. COOPEBIS manejará para el cumplimiento de su actividad operaciones activas de crédito exclusivamente en las siguientes líneas de crédito:

a) **LÍNEA ORDINARIA.** Es la línea destinada a cubrir cualquier tipo de necesidad al asociado(a) y será de libre inversión.

Características	Nomina	Caja
Monto	Del 1 a 250 SMMLV	De 1 a 150 SMMLV
Reciprocidad	1-6	1-4
Plazo maximo	48 meses	36 meses

b) **LÍNEA CREDIYA.** Tiene como fin atender las necesidades inmediatas e impostergables del asociado(a) y que puedan ser satisfechas únicamente en dinero.

Características	Nomina	Caja
Monto	Del 1/2 a 4 SMMLV	De 1/2 a 3 SMMLV y hasta el 80% del ahorro permanente
Plazo maximo	12 meses	6 meses

El plazo mínimo será en todo caso de un (1) mes. Cuando el asociado haya apalancado un crédito con su ahorro permanente, solo podrá hacer cruce con obligaciones a favor de Coopebis hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor no comprometido al momento de la solicitud. Esta línea permite realizar el giro anticipado, en este evento se deberá presentar sin excepción codeudor.

c) **LÍNEA CREDIPRIMA.** Busca atender las necesidades del asociado(a) facilitando el pago a través de una cuota única por nómina.

Características	Nomina
Monto	Hasta el 100% del salario basico o monto maximo firmado por el tecnico de nomina
Plazo maximo	Unico

Si el asociado es de carrera administrativa no se exigirá codeudor.

En caso de que la entidad no aplique el descuento del crediprima, el asociado tiene la obligación de cancelarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la respectiva prima, incluidos los intereses.

Las entidades que otorgan más de una prima a sus funcionarios, estos podrán solicitar un crediprima adicional certificada por la oficina de recursos humano o quien haga sus veces y su aplicación será únicamente por nomina.

La línea crediprima podrá ser tramitada nuevamente con la presentación del desprendible en el que se pueda verificar el respectivo descuento del crediprima otorgado en el periodo anterior. Esta línea se exceptúa de las demás líneas de crédito en cuanto a rotación y relación.

d) **LÍNEA VEHÍCULO.** Destinada a financiar la adquisición de vehículo público o particular, nuevo o usado, previa disponibilidad de recursos y se girará directamente al proveedor o concesionario.

Características	Nomina	Caja
Monto	90% vehiculo nuevo	90% vehiculo nuevo
	70% vehiculo usado	70% vehiculo usado
Reciprocidad	1-10	1-10
Plazo maximo	60 meses	60 meses

Para vehículos nuevos se debe contar con un 10% del monto a financiar, los aportes sociales y ahorro permanente, serán destinados como garantía de este crédito, si el asociado cuenta con el apalancamiento requerido podrá solicitar otra línea de crédito según su capacidad de pago.

En todo caso, independiente del servicio a que corresponda el vehículo, debe estar asegurado por el 100% del valor del crédito otorgado contra todo riesgo y la póliza debe establecer como primer beneficiario a COOPEBIS. En caso de que el asociado(a) no renueve la póliza, autoriza a COOPEBIS a constituirla y cargarla al valor del crédito.

El asociado otorgará prenda sin tenencia a favor de COOPEBIS y todos los gastos inherentes a las garantías ofrecidas serán por cuenta del asociado(a).

e) **LÍNEA COMPRA DE CARTERA.** Destinada a sustituir pasivos que tengan los asociados con otras entidades cooperativas, instituciones financieras y demás entidades que reportan a las centrales de riesgo, pudiendo incluir adicionalmente a esta línea los créditos con Coopebis.

Características	Nomina
Monto	Hasta el 100% del endeudamiento
Reciprocidad	1-10
Plazo maximo	60 meses

La línea Compra de Cartera está condicionada a la capacidad de pago y se deberá documentar mediante certificaciones generadas por las entidades cooperativas o financieras y demás entidades que reportan a centrales de riesgo.

Si el asociado demuestra capacidad de descuento por nómina, podrá otorgarse el crédito por un valor del 20% superior a las deudas certificadas incluidas las deudas contraídas con Coopebis. Se permite el giro anticipado a las entidades a las cuales se esté efectuando la compra de cartera. Esta línea se ofrecerá siempre y cuando la cooperativa cuente con excedentes de liquidez y se otorgará únicamente por la modalidad de nómina.

f) **LÍNEA APORTES Y AHORROS.** Es el crédito que se otorga a los asociados(as) teniendo como respaldo los aportes sociales y el ahorro permanente. Su destino será de libre inversión. De existir saldo pendiente por cancelar, este será cancelado para tener derecho a un nuevo crédito por otra línea.

Características	Nomina	Caja
Monto	Del 1/2- 70 SMMLV	Del 1/2- 70 SMMLV
Reciprocidad	100% aportes y ahorro permanente	100% aportes y ahorro permanente
Plazo maximo	36 meses	36 meses

Cuando se utilice la línea de crédito de ahorros y aportes el endeudamiento global no podrá exceder la relación de 1-1. Se puede hacer giro anticipado siempre y cuando sea por nomina para

agilizar el desembolso. No se podrá realizar retiro del ahorro permanente durante la vigencia del crédito.

PARÁGRAFO. En esta línea de crédito no se aplicará el indicador de rotación, ni tampoco podrá apalancar otra línea de crédito, que supere la sumatoria del aporte y ahorro permanente.

g) **LÍNEA BIENESTAR SOCIAL.** Destinada a cubrir las necesidades tanto del asociado(a) como de su familia en los aspectos de turismo, recreación, cuotas atrasadas de vivienda, reparaciones locativas, pago de impuestos, servicios públicos vencidos, tasas, contribuciones, pago utilización de convenios o litigios jurídicos o cualquier otra necesidad familiar.

Características	Nomina	Caja
Monto	1/2- 10 SMMLV	1/2- 10 SMMLV
Reciprocidad	1-10	100% aportes
Plazo maximo	36 meses	24 meses

Se deberá documentar para cada caso mediante cotizaciones, certificaciones de deuda, copia de facturas, cobro de impuestos o servicios públicos generados por las entidades correspondientes, a fin de girar directamente a éstas o hacer el reembolso respectivo.

h) **LÍNEA EDUCACIÓN.** Destinada a cubrir los costos de matrículas en colegios, universidades e instituciones educativas debidamente aprobadas por el gobierno, o para financiar la compra de útiles, uniformes y/o pagos de transporte, rutas escolares y derechos de grado.

Para el otorgamiento de esta línea se debe adjuntar fotocopia de la orden de matrícula o certificado del plantel respectivo, facturas de compra de elementos, pagos del servicio de transporte escolar o pago del derecho de grado.

Características	Nomina	Caja
Monto	1-25 SMMLV	1-20 SMMLV
Reciprocidad	1-10	1-8
Plazo maximo	Hasta 18 meses	15 meses

Los beneficiarios de esta línea de crédito serán los asociados(as) y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge e hijos.

i) **LÍNEA DE CALAMIDAD Y SALUD.** Es el crédito destinado a atender los gastos imprevistos ocasionados por casos fortuitos ocurridos al asociado(a) o a su grupo familiar (cónyuge, hijos, padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente del asociado). O mejorar sustancialmente su calidad de vida.

Los casos que se tomarán como calamidad serán: Hurto, Pérdida de la Libertad, Incendio, Inundación y Terremoto, Accidentes que afecten la vida, la salud o el patrimonio del asociado.

Para Salud: Esta línea es otorgada para cubrir emergencias, atención patológica, cirugías, enfermedad terminal. y Enfermedad grave con Hospitalización mayor a tres días, Cirugía y Exámenes de Diagnóstico y tratamientos no cubiertos por un plan obligatorio de salud.

Características	Nomina	Caja
Monto	1/2- 15 SMMLV	1/2- 10 SMMLV
Reciprocidad	1-10	1-8
Plazo maximo	Hasta 36 meses	18 meses

j) **LÍNEA DE AHORROS.** Es el crédito destinado a libre inversión

Características	Nomina	Caja
Monto	3.5 el valor del saldo promedio de los productos de ahorro de los últimos noventa (90) días anteriores a la solicitud.	3.5 el valor del saldo promedio de los productos de ahorro de los últimos noventa (90) días anteriores a la solicitud.
Reciprocidad	1-10	1-8
Plazo máximo	48 meses	36 meses

Reciprocidad: la relación de apalancamiento sin exceder el endeudamiento global, exceptuando el crédito Crediprima.

El asociado deberá mantener un saldo mínimo correspondiente al valor de dos cuotas del crédito hasta la terminación del mismo.

k) **LÍNEA CRÉDITO ROTATIVO.** Es la línea destinada a cubrir cualquier tipo de necesidad tanto del asociado(a) como de su familia y será de libre inversión, el crédito se pactará a un descuento mensual fijo por nómina, (ó) por caja para los independientes y pensionados que no tengan convenio o código de descuento. El disponible será de acuerdo al cupo asignado menos el valor del crédito utilizado. La cuota será fija hasta su cancelación definitiva y el asociado podrá hacer uso de los recursos hasta el cupo asignado a través de avances mediante la tarjeta débito en los cajeros electrónicos.

La mora en el pago de la cuota fija mensual bloqueará la utilización del cupo en forma inmediata.

Características	Nomina	Caja
Monto	El 80% del ahorro permanente	El 80% del ahorro permanente
Plazo máximo	36 meses	36 meses

El uso de esta línea de crédito se hará única y exclusivamente con la tarjeta COOPEBIS.

El plazo mínimo será en todo caso de un (1) mes. Cuando el asociado haya apalancado un crédito con su ahorro permanente, solo podrá hacer cruce con obligaciones a favor de Coopebis hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor no comprometido al momento de la solicitud.

l) **LÍNEA DE FOMENTO.** Es la línea destinada a financiar famiempresa o microempresa y que brinde servicios o productos que puedan beneficiar a la base social de la cooperativa y que genere como mínimo un puesto de trabajo permanente.

Características	Nomina	Caja
Monto	50 SMMLV	50 SMMLV
Reciprocidad	1-10	1-10
Plazo máximo	36 meses	18 meses

Este tipo de crédito se estudiará mediante la presentación del proyecto viable y un flujo de caja, y demás requisitos que requiera la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Si los recursos obtenidos tienen como fin la financiación famiempresa o microempresa, el deudor deberá contar con recursos propios de tal forma que COOPEBIS financiará hasta el 70% del mismo, siempre y cuando se evidencie la capacidad de pago y de sostenibilidad del proyecto. Excepto, cuando existe suficiente respaldo patrimonial y capacidad de pago adicional generada a través de la inversión, o el crédito se destine a financiar un primer



proyecto. La Gerencia o su delegado deberán efectuar la inspección, vigilancia y control de la inversión, apoyada en la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 2. Para las famiempresas o microempresas agropecuarios se podrá pactar el pago de los intereses vencidos mensualmente y un pago único por ciclo de producción a seis (6), doce (12) veinticuatro (24) meses..

m) **LINEA DE VIVIENDA.** Se entiende como crédito de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparada únicamente con garantía hipotecaria.

Características	Nomina	Caja
Monto	10-200 SMMLV	10-200 SMMLV
Reciprocidad	1-30 sobre saldo de aportes	1-25 sobre saldo de aportes
Plazo maximo	60-120 meses	60-120 meses

De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias vigentes, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- El monto de estas operaciones activas será en pesos colombianos moneda legal.
- Estar amparada con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización se pactará a un mínimo de cinco (5) años y máximo de diez (10) años, pero el asociado podrá pactar tiempos menores de acuerdo a sus ingresos.
- La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva y se aplicará sobre el saldo de la deuda.
- El monto del crédito para vivienda usada será hasta por el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble determinado por un perito de la Lonja de Propiedad Raíz. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito será hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble menos el subsidio otorgado por el gobierno. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- El monto de las cuotas del crédito no podrá ser superior al treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepago parcial el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra todo riesgo, incluido incendio y terremoto.
- Para la obtención de esta línea de crédito, el asociado debe tener una antigüedad mínima de 3 años continuos con Coopebis.
- Los asociados que aspiren a beneficiarse de esta línea, y tengan créditos vigentes con Coopebis, deberán demostrar los ingresos familiares que les permita asumir la obligación mensual, no incluyendo la relación y reciprocidad.
- El asociado podrá disponer hasta del diez por ciento (10%) del valor solicitado para cubrir los gastos de escrituración, hipoteca y registro.



- Si el asociado al momento de presentar la solicitud de crédito cumple los requisitos y no cuenta con el total de aportes requerido y el Comité de Crédito aprueba su solicitud o la instancia superior podrá apalancar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo de sus aportes.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el crédito solicitado sea para la liberación de gravamen, éste se otorgará siempre y cuando el bien sea propiedad del asociado(a) o de su cónyuge o compañera con vínculo legalmente demostrado. Dicha hipoteca debió ser constituida en entidades financieras, del sector solidario o terceros, exceptuándose los créditos otorgados por Coopebis. En la ampliación de hipoteca con garantía ya constituida, deberá presentar la primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo, original del certificado de tradición y el avalúo del inmueble. La hipoteca debe ser sobre el mismo inmueble.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para acceder al crédito de vivienda serán los establecidos en las condiciones generales reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El asociado(a) beneficiario de un crédito se compromete con Coopebis a darle la destinación para el cual fue otorgado; de lo contrario Coopebis exigirá el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria.

PARÁGRAFO 4. Los criterios para la adjudicación de los créditos por esta línea, serán establecidos por el Consejo de Administración y publicados por los medios de comunicación que posee Coopebis.

CAPITULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 17. ASPECTOS GENERALES. Para el otorgamiento de crédito COOPEBIS evaluará previamente la moralidad social y comercial del asociado, de los codeudores o avalistas; analizará y comprobará la fuente de pago que asegure el recaudo del crédito y el soporte patrimonial que sirve de fundamento a la garantía.

COOPEBIS exigirá a sus asociados(as) como respaldo de sus obligaciones garantías consideradas admisibles y no admisibles según la legislación vigente.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA ADMISIBLE. Se consideran garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

No será admisible la garantía que verse sobre bienes inmuebles con afectación a patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar o cualquier otro tipo de gravamen que pese sobre el inmueble al momento del otorgamiento del crédito y que pueda afectar su futura exigibilidad.

PARÁGRAFO. Garantía Admisible Solidaria: Se consideran la Hipoteca, Pignoración de Vehículos. Prenda y contratos de Fiducia Mercantil, Prenda de Títulos Valores y sus Rendimientos emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público y si fuera el caso lo respalde además de sus aportes sociales.

Toda hipoteca constituida a favor de Coopebis respaldando uno o más créditos debe ser abierta, sin límite de cuantía y en primer grado, y no estar afectado por patrimonio de familia.



Cuando la garantía sea admisible representada en bienes inmuebles deberá constituir póliza multirriesgo donde figure COOPEBIS como primer beneficiario y los bienes deberán amparar por lo menos el 100% del valor del crédito, excluyendo el valor de los aportes. Esta garantía debe evaluarse previamente a su aceptación por peritos reconocidos en la materia.

ARTÍCULO 19. GARANTÍA PRENDARÍA O PIGNORACIÓN. La Cooperativa aceptará la constitución de prenda sobre maquinaria agrícola o industrial y pignoración sobre vehículos de uso particular o público. Este tipo de garantía podrá constituirse con tenencia de la Cooperativa o sin tenencia.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se deberá hacer el avalúo inicial válido para los tres años y seguidamente cada año avalúo comercial hasta el vencimiento del crédito y así mismo se deberá inscribirla en la oficina de registros públicos y renovar las pólizas de seguros a las que haya lugar. Para el caso de bienes inmuebles el avalúo comercial debe ser realizado por peritos inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores o por la Lonja de propiedad raíz de la ciudad donde se encuentre el bien objeto del peritaje. Para el caso de vehículos, el valor asegurado deberá corresponder al valor estimado por empresa aseguradora. Lo anterior con el fin de establecer su valor de comercialización y poder registrar en el balance las valorizaciones, para vehículos usados se requiere la certificación e inspección por parte de la sijin.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA NO ADMISIBLE. Se considera no admisible las siguientes garantías o seguridades:

- Prenda sobre activos circulantes del deudor, siempre y cuando no incluya el establecimiento de comercio.
- Entrega de títulos valores que no sean aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas.
- Cupo o afiliación de vehículos de servicio público.
- Prenda sobre muebles y enseres.
 - Además todas aquellas que no cumplan con las características establecidas para las admisibles.

La Cooperativa no aceptará prenda sobre muebles y enseres.

ARTÍCULO 21. CLASES DE GARANTÍAS. La Cooperativa brindará a sus asociados(as) las diferentes líneas de crédito aplicando las siguientes garantías:

- a) Personal: Cuando el asociado sea de carrera administrativa, o pensionado-a y acredite certificación de su respectiva entidad.

Crédito por Nómina: Cuando el asociado(a) respalda con sus aportes y ahorros permanentes o cuando el crédito no supere cincuenta (50) SMMLV

Cuando el asociado(a) no sea de carrera administrativa o régimen especial respalda con sus aportes y ahorros permanentes o cuando el crédito no supere veinticinco (25) SMMLV.



Crédito por Caja: Cuando su monto sea menor a cinco (5) SMMLV no requiere codeudor.

b) Un Codeudor Solvente

Nómina: Cuando el asociado sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor a cincuenta (50) SMMLV y no supere setenta y cinco (75) SMMLV.

Cuando el asociado(a) no sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor de veinticinco (25) SMMLV y no supere cincuenta (50) SMMLV.

Caja: A partir de cinco (5) SMMLV y no supere quince (15) SMMLV.

c) Dos Codeudores Solventes

Nómina: Cuando el asociado sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor a setenta y cinco (75) SMMLV y no supere noventa (90) SMMLV.

Nómina: Cuando el asociado(a) no sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor a cincuenta (50) SMMLV y no supere ochenta y un (81) SMMLV.

Caja: A partir de quince (15) SMMLV. y que no supere los veinticinco (25) SMMLV.

d) Dos Codeudores Solventes con Finca Raíz:

Nómina: Cuando el asociado(a) sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor a noventa (90) SMMLV y no supere los ciento veinte (120) SMMLV.

Cuando el asociado(a) no sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito sea mayor a ochenta y un (81) SMMLV. y no supere cien (100) SMMLV.

Caja: A partir de veinticinco (25) SMMLV y no supere los treinta y cinco (35) SMMLV.

e) Admisibles: Cuando el asociado(a) sea de carrera administrativa, pensionado o régimen especial y el valor del crédito o la sumatoria de todas sus obligaciones supere los ciento veinte (120) SMMLV, para los que no cumplan estas condiciones, cien (100) SMMLV.

Todas las referencias que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor que estén vinculadas a la respectiva operación de crédito.

Así mismo un asociado solo podrá servir de codeudor hasta el monto de su capacidad de pago.

PARÁGRAFO 1. Para la anterior escala de garantías se tendrá en cuenta el valor neto de la deuda, es decir, una vez se deduzca el 100% de los aportes y el ahorro permanente, exceptuando el Crediyá por nómina y el Crediprima.

PARÁGRAFO 2. El organismo competente podrá exigir una garantía superior en casos especiales, según el criterio del ente aprobador.



PARÁGRAFO 3. Cuando el crédito esté respaldado por una garantía real hipotecaria o prenda sobre vehículo no se requerirá codeudor, siempre y cuando la póliza constituida a favor de Coopebis ampare mínimo el 100% del valor del crédito.

PARÁGRAFO 4. Las garantías establecidas en el presente artículo podrán ser inferiores, previa revisión y concepto por parte de la Gerencia y el Comité de Crédito, siempre y cuando Coopebis cuente con liquidez suficiente y en todo caso aprobadas por el Consejo de Administración. Las garantías personales (codeudor) podrán ser reemplazadas, si así lo estima el asociado **por una póliza que respalde la obligación y supla la garantía, salvo las garantías reales, cuando el codeudor presentado no tenga el cupo de descuento el asociado podrá presentar varios codeudores hasta el 100% de la deuda.**

PARÁGRAFO 5. A los trabajadores de Coopebis asociado, se les exigirá como respaldo de sus créditos como respaldo de crédito la pignoración de las cesantías certificadas

Parágrafo 6: garantía transitoria. En las pagadurías que la novedad demora mas de 30 días el asociado podrá presentar un codeudor transitorio mientras opera el descuento por nomina. El incumplimiento de este parágrafo aplicara la clausula aceleratoria y el pago inmediato del total del crédito, permitiendo el giro anticipado y una vez aplique la novedad parda reclamar la garantía transitoria.

ARTÍCULO 22. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS. La aceptación de garantías estará sujeta a los porcentajes aplicados sobre los avalúos practicados por técnicos en cada materia, o por la cotización bursátil del día anterior a la fecha de aceptación de la garantía, o sobre el valor nominal cuando no se haya establecido un valor bursátil, o un avalúo pericial que indique el valor intrínseco de cuotas y participaciones sociales en los siguientes casos:

- Garantía hipotecaria constituida en primer grado a favor de Coopebis: Sobre el inmueble avaluado por entidad competente; los costos de servicio será por cuenta y riesgo del asociado. El crédito cubrirá hasta el setenta por ciento (70%) del avalúo de la vivienda usada y hasta el 80% de la vivienda nueva.
- Sobre vehículos nuevos hasta el cien por ciento (100%) del precio del concesionario.
- Sobre vehículos usados hasta con dos años de antigüedad el setenta por ciento (70%) y con más de dos (2) años de antigüedad el sesenta por ciento (60%), sin sobrepasar la antigüedad de cuatro (4) años de uso, como regla general y el cincuenta por ciento (50%) sobre vehículos de antigüedad superior a cuatro (4) años, cuando el estado del automotor y sus posibilidades de uso sean certificados por la autoridad competente.
- Los CDATs constituidos en Coopebis se negociarán por el cien por ciento (100%) de su valor, después de treinta (30) días de constituido.
- Sobre establecimientos de comercio hasta el cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial practicado por perito designado por COOPEBIS, avalúo catastral del último año de la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO. Cuando se otorguen créditos nuevos sobre las garantías prendarias que ya estén constituidas en la Cooperativa se debe exigir la actualización de la valoración por el técnico o perito de la respectiva aseguradora. La actualización de las garantías debe practicarse anualmente y en caso de no hacerlo oportunamente autorizará a la Cooperativa a hacer dicho trámite y cargarlo al crédito.



ARTÍCULO 23. INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS. Cuando las garantías fueren admisibles (prendarias o hipotecarias) el asociado(a) permitirá la inspección de éstas y su avalúo comercial, el costo de los trámites exigidos por la Cooperativa, así como la hipoteca o prenda serán a cargo del asociado(a).

ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CODEUDORES. No podrán ser codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Oficina, el Director de Cartera, Coordinador Administrativo y de operaciones, Coordinador de Crédito, el Analista de Crédito, el Asesor Comercial y el Tesorero durante el tiempo del desempeño del cargo.

PARÁGRAFO. COOPEBIS se reserva el derecho de admitir o rechazar como codeudor al asociado que supere los sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 25. SUSTITUCIÓN DEL CODEUDOR. En el evento que se tenga que sustituir uno o varios codeudores en una obligación, los costos del nuevo pagaré correrán a cargo del asociado(a), teniendo en cuenta que no se desmejoren las garantías.

CAPITULO IV COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 26. ENTES APROBATORIOS Y FACULTADES. Las escalas de competencia para la aprobación de los créditos, serán las siguientes:

Director de Oficina:

- Por caja: Desde ½ SMMLV hasta siete (7) SMMLV.
- Por nómina: Desde ½ SMMLV hasta veinticinco (25) SMMLV. Los créditos patrimoniales por nómina pueden ser aprobados por el director y posteriormente pasarlos a ratificación de gerencia.

Gerente:

- Por caja: Mayor a siete (7) SMMLV hasta quince (15) SMMLV
- Por nómina: Mayor a veinticinco (25) SMMLV hasta cuarenta (40) SMMLV.

Comité de Crédito:

- Por caja: Mayor a quince (15) SMMLV hasta cincuenta (50) SMMLV
- Por nómina: Mayor a cuarenta (40) SMMLV hasta cien (100) SMMLV

Consejo de Administración:

- Por caja: Mayor a cincuenta (50) SMMLV hasta doscientos cincuenta (250) SMMLV.
- Por nómina: Mayor a cien (100) SMMLV hasta doscientos cincuenta (250) SMMLV, sin exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico.

PARÁGRAFO 1. Los créditos de las líneas: Crediyá por nómina, Patrimonial por nómina y Crediprima por nómina serán viabilizados por el Asesor de créditos y aprobados por el Director de Oficina.



PARÁGRAFO 2. Los créditos inferiores a cuarenta (40) SMMLV que sean aprobados por los Directores de Oficina y la Gerencia serán informados al Comité de Crédito, quien podrá realizar pruebas selectivas de los créditos otorgados solicitando los soportes de los mismos.

PARÁGRAFO 3. El asociado podrá acceder a más de (2) créditos por caja de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones, previa verificación ante las centrales de riesgo, en todo caso el siguiente crédito será aprobado por la instancia superior al otorgado inicialmente.

ARTÍCULO 27. RECONSIDERACIONES. Estas serán estudiadas y aprobadas por el ente superior al que negó el crédito.

ARTÍCULO 28. CRÉDITOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Cuando las solicitudes de crédito provengan de cualquier integrante de los órganos de Administración, control, gerencia y familiares en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, serán viabilizadas por: el analista de crédito, fábrica de crédito, la Gerencia y el Comité de Crédito y aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 795 de 2003.

CAPÍTULO V REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 29. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

El Comité de Crédito será el órgano competente para determinar la aprobación de las solicitudes de reestructuración, previo concepto del Departamento de Cartera, teniendo en cuenta que este es un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos estableciendo razonablemente que el crédito reestructurado será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN. Al aprobarse una reestructuración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce el recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas anualmente. Esto con el fin de establecer el valor de comercialización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Para poder conceder una reestructuración se tendrán en cuenta las siguientes causales, por parte del ente aprobador, sin desmejorar las garantías:

- a) Quedar sin empleo, sin haber recibido indemnización, ni suma alguna que le permita pagar el saldo de la deuda, ni seguir con los pagos periódicos.
- b) Tener una calamidad familiar de graves repercusiones económicas o grave estado de salud del deudor con iguales consecuencias.
- c) Eventos calamitosos que destruyan su patrimonio, por fuerza mayor o caso fortuito, como temblor, terrorismo, inundación, incendio, etc.
- d) Cuando el crédito otorgado sea por caja y éste no sea cancelado, se podrá reestructurar por nómina de acuerdo al cupo disponible cuando las condiciones lo permitan.
- e) Por disminución de los ingresos o deterioro de la capacidad de pago.

No obstante lo anterior, el ente aprobador competente debe estudiar y analizar la solicitud respectiva buscando mejorar las garantías mediante un flujo de fondos confiable, demostrado y debidamente soportado por el asociado (a) asegurando su pago posterior

Las reestructuraciones se aprobarán en los casos de fuerza mayor debidamente sustentados y a la tasa de interés vigente por línea de crédito solicitado.

Toda reestructuración debe tener el trámite normal de una solicitud de crédito.

En ningún caso habrá giro de dinero adicional a la obligación u obligaciones.



PARÁGRAFO. Los deudores de operaciones de crédito reestructurados deberán firmar carta especial de compromiso de pago. En caso de incumplimiento superior a treinta (30) días la obligación deberá cobrarse por la vía jurídica.

En caso de tener un crédito reestructurado, el asociado solo podrá hacer uso de las líneas de crédito por modalidad de nómina, cuando haya cumplido con el 50% de rotación del crédito reestructurado.

ARTÍCULO 31. NOVACIÓN. Se entiende por novación la sustitución de una o varias obligaciones, la(s) cual(es) queda(n) por tanto extinguida(s).

Las nuevas solicitudes de crédito que tengan por objeto recoger obligaciones al día con COOPEBIS y además obtener una suma adicional serán de competencia exclusiva del órgano de aprobación respectivo, sin desmejorar garantías.

En el caso de las novaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.

Si se concede un nuevo crédito, éste extinguirá el anterior documento legal y se creará un nuevo documento por el valor real de la nueva obligación.

El nuevo crédito deberá surtir todos los trámites previstos en este reglamento y será concedido de acuerdo a las normas de competencia referidas en el artículo 24 de este reglamento, pero en caso de corresponder a un órgano diferente al que concedió el anterior, los responsables de la atribución deberán precisarlo en su concepto.

Cuando se concedan créditos con tasa de interés preferencial, no se podrán recoger créditos vigentes por otras líneas.

PARÁGRAFO 1. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

PARÁGRAFO 2. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 32. ROTACIÓN. Cuando un asociado(a) solicite un nuevo crédito por igual valor a los saldos vigentes con el fin de novar las obligaciones que posee con COOPEBIS, se podrá aceptar siempre y cuando los créditos vigentes hayan cumplido como mínimo el porcentaje de rotación establecido en la CIRCULAR INFORMATIVA DE CONDICIONES DE CREDITO pactada, teniendo en cuenta su capacidad de pago y las garantías exigidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El asociado(a) deberá cubrir las cuotas faltantes para llegar al porcentaje de rotación establecido en la CIRCULAR INFORMATIVA DE CONDICIONES DE CRÉDITO de manera periódica, excepto para los créditos patrimoniales o aquellos que los aportes superen la deuda.

CAPITULO VI EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. Los créditos se otorgarán bajo la clasificación de crédito de consumo, vivienda, microcrédito y comercial. Se entiende como Créditos de Consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Se entiende como créditos comerciales los otorgados a personas naturales para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo. Se entiende por microcrédito el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

ARTÍCULO 34. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO. Ningún asociado(a) podrá ser deudor de la Cooperativa por obligaciones que en total excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico.

ARTÍCULO 35. ESTADO DE LIQUIDEZ Si COOPEBIS tiene una alta o baja liquidez, el Consejo de Administración podrá ampliar o restringir la relación y el plazo, sin exceder el máximo endeudamiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. GARANTIAS PARA INDEPENDIENTES Los créditos solicitados por asociados independientes, requerirán para su aprobación, la verificación de los soportes de ingresos presentados por el asociado, que demuestre la capacidad de pago de la obligación o por certificación expedida por contador público.

ARTÍCULO 37. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El asociado está en la obligación de suministrar toda la información requerida en la solicitud del servicio del crédito; los datos suministrados, así como el resultado de cada solicitud de crédito tendrá carácter confidencial, salvo las excepciones de ley.

ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS(AS). La cuota de amortización de los créditos que los asociados(as) paguen a COOPEBIS, incluidos los intereses, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos periódicos del asociado(a). Si el descuento proviene de nómina o mesada pensional, el tope de descuento no podrá superar lo establecido legalmente, salvo que tenga ingresos adicionales.

CAPITULO VII SEGURO DE VIDA Y DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 39. AMPARO DE LOS CREDITOS Todos los créditos de COOPEBIS estarán amparados con un seguro de vida a favor del asociado(a) y como beneficiario COOPEBIS para proteger a su familia y codeudores, cuyas condiciones estarán en armonía con lo establecido en la respectiva póliza colectiva de renovación automática con las entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 40. POLIZAS Todo bien inmueble susceptible de ser protegido por una póliza de seguro, deberá estar asegurado por el valor comercial o de reposición del bien durante la vigencia del crédito. En las respectivas pólizas de seguro se declarará como primer beneficiario a COOPEBIS. El costo de la prima estará a cargo del deudor.



ARTÍCULO 41. CLAUSULA ACELERATORIA El no pago oportuno de las primas del seguro para protección de la garantía será causal para declarar vencido el plazo del crédito y exigible la obligación correspondiente, o aplicación de la cláusula aceleratoria, o en su defecto el asociado autoriza a Coopebis contratar la póliza con cargo a su obligación

Sin embargo, para garantizar el seguro correspondiente al bien en garantía COOPEBIS podrá solicitar la actualización de la póliza creándole una cuenta por cobrar al asociado(a) sujeto del crédito por el valor pagado con sus respectivos intereses.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. ESTUDIO Y DECISIÓN. Si la decisión corresponde al comité de Crédito o al Consejo de Administración, debe ser en sesión establecida, preferiblemente con la presencia del Gerente y ésta se tomará por consenso de sus miembros del Comité o del Consejo de Administración, según los siguientes casos:

- a) Aprobado.
- b) Aplazado.
- c) Modificación de condiciones propuestas.
- d) Negado.

PARÁGRAFO 1: cuando la instancia correspondiente condiciona la aprobación de un requisito subsanable, este no requiere volver al mismo ente aprobador, siempre y cuando se cumpla con lo solicitado.

ARTÍCULO 43. ACTAS Y ESTADÍSTICAS. De lo acordado por el Comité de Crédito se dejará constancia en actas del citado organismo, incluyendo la información estadística. El acta debe llevar la firma de: Coordinador, Secretario y demás miembros que asistieron a la reunión. El Comité de Crédito debe dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en la respectiva solicitud de crédito.

ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Si a partir de la notificación al asociado(a), éste no hace uso del crédito en un término de treinta (30) días (calendario) éste se considerará prescrito. Cumplido dicho término el asociado(a) debe tramitar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO 45. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Cualquier dificultad que se encuentre en la interpretación de este Reglamento, debe ser comunicada al estamento correspondiente: Gerencia, Comité de Crédito y Consejo de Administración para la modificación de rigor. Además cualquier situación no prevista en el mismo, se regirá por las disposiciones legales sobre la materia y en especial las consignadas en la Resolución 1507 de noviembre de 2001 y 1152 del 8 de julio de 2002, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 46. OTRAS DISPOSICIONES. Los deudores solidarios son responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado conjuntamente el documento o título valor correspondiente, incluido los intereses.

Cuando el asociado(a) que ha obtenido un crédito por descuento de nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado(a) está obligado a efectuar el pago en COOPEBIS. Si esto no sucede, el saldo total del crédito podrá hacerse exigible, y COOPEBIS podrá proceder a su cobro jurídico una vez agotada la gestión adelantada.



Cuando un asociado(a) pague cualquier suma a COOPEBIS mediante cheque, el abono se contabilizará una vez el cheque haya sido efectivo. Si al ser consignado el cheque es devuelto por fondos insuficientes, el asociado(a) pagará la sanción prevista en el Código de Comercio y la mora correspondiente.

Cuando el codeudor cancele la deuda, COOPEBIS autorizará endosar el pagaré para que éste pueda hacer el cobro respectivo.

El crédito mínimo aprobado será de medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. (S.M.M.L.V.)

Para créditos superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000) se deberá diligenciar el formato expedido por la aseguradora y remitirlo a la entidad para su revisión, de lo contrario se deberá diligenciar el crédito por un menor valor y en caso de sobreprima de la póliza debe ser cubierta por el asociado.

PARAGRAFO. Los costos del estudio de títulos serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD. La Cooperativa por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida con su aprobación. La presión indebida a los trabajadores de la cooperativa, irrespeto o amenaza por parte del asociado para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento constituirá causal de mala conducta, sancionable por los organismos de dirección de COOPEBIS.

Mensualmente el comité de evaluación de cartera de crédito cumplirá estrictamente lo indicado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para efectos de que la Administración califique y aplique el Régimen de Provisiones de los Créditos Reestructurados y en mora.

Los créditos por caja serán consultados en centrales de riesgo por cualquier monto excepto los créditos patrimoniales o las obligaciones cubiertas con aportes.

ARTÍCULO 48. SANCIONES. Coopebis aplicará las sanciones previstas en el estatuto vigente, cuando la administración, los directivos y los asociados incumplan el reglamento de crédito. En qué casos.

ARTÍCULO 49. DOCUMENTOS. Los documentos de las solicitudes deberán permanecer en la oficina donde se tramita el crédito durante la vigencia del mismo, debidamente organizada y custodiada. Los documentos legales que constituyen las garantías hipotecarias o prendarias deberán ser conservados en la gerencia general, los pagares y cartas de instrucciones serán guardados en la bóveda o caja fuerte, en cada una de las oficinas en donde se radico el crédito.

ARTÍCULO 50. PROHIBICIONES. Las actuaciones de las instancias de estudio y aprobación de las solicitudes, deberán ajustarse para todos los efectos a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros los entes aprobatorios de los créditos otorgados por Coopebis no podrán beneficiarse indebidamente de la Cooperativa por efecto de su cargo.

ARTÍCULO 51. MODIFICACIONES. Las modificaciones posteriores a la expedición del presente reglamento en cuanto a reciprocidad, plazo máximo y tasa de interés, serán competencia del Consejo de Administración y una vez aprobada el acta serán divulgadas a través de la CIRCULAR INFORMATIVA DE CONDICIONES DE CREDITO la cual será expedida por la Gerencia, cuando las condiciones del mercado financiero demanden su modificación.



ARTICULO 52. Cuando el Comité de Crédito no pueda reunirse ordinariamente, podrá realizar la aprobación de créditos de su competencia por mecanismo electrónico virtual dejando constancia de la manifestación realizada por cada uno de ellos, a fin de dar viabilidad a la solicitud presentada por alguno de los asociados, pero en todo caso se deberá elaborar el acta correspondiente.

Tal solicitud, deberá ser para atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan esperar hasta el momento de la siguiente reunión del Comité de Crédito, previo estudio y concepto de la Gerencia.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2011 y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto y deroga el Acuerdo 039 de diciembre de 2010.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil once (2011), según consta en el acta 540 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO HIDALGO GACHARNA
Presidente Consejo de Administración

JULIETA LOZANO BALLESTEROS
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó : Comité de Crédito – Comité interno de Administración de Riesgo de Liquidez
Revisó : Doctor Antonio J Sarmiento
Aprobó : Consejo de Administración Coopebis.

COPIA NO CONTROLADA



ANEXOS

COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL COOPEBIS ACUERDO 058 27 de julio de 2011

Por el cual se modifica el artículo 5) literal i) del Acuerdo 049 de mayo 26 de 2011.

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social "COOPEBIS", en uso de sus facultades, y en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y en el Estatuto, así como las Circulares Básica Contable y Financiera vigente, con el fin de dar cumplimiento al objeto social de COOPEBIS, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que es facultad del Consejo de Administración de COOPEBIS reglamentar el proceso de estudio, viabilización, aprobación, autorización y desembolso de la solicitud de crédito que permita cumplir con el objeto social y los objetivos en cumplimiento de las normas legales, el estatuto y lo establecido por este reglamento.
- 2) Que se hace necesario modificar el Acuerdo 049 del 26 de mayo de 2011, de acuerdo a los lineamientos trazados por el Consejo de Administración, con el propósito de mejorar el servicio de crédito a la base social de Coopebis.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ARTÍCULO 5) LITERAL i) DEL ACUERDO 049 DEL 26 DE MAYO DE 2011. "Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito" en su literal i). quedara así: COOPEBIS se abstendrá de otorgar nuevos créditos a los asociados que al momento de la solicitud tengan obligaciones financieras vigentes que superen diez (10) veces el endeudamiento global, excluyendo Crédito Rotativo, línea de crédito de Vivienda y además las líneas Crediprima y Crediya, únicamente por la modalidad de nomina.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1 de agosto de 2011 y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto y modifica lo establecido en el artículo 5) literal i) del Acuerdo 049 del 26 mayo de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil once (2011), según consta en el acta 546 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO HIDALGO GACHARNA
Presidente Consejo de Administración

JULIETA LOZANO BALLESTEROS
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó : Organización y Métodos
Revisó : Consejo de Administración Coopebis.
Aprobó : Consejo de Administración Coopebis.



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL COOPEBIS

ACUERDO 059 (31 de Agosto de 2011)

Por el cual se modifica Artículo 16) Literal a) del Acuerdo 049 de mayo 26 de 2011

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social "COOPEBIS", en uso de sus facultades, y en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y en el Estatuto, así como las Circulares Básica Contable y Financiera vigente, con el fin de dar cumplimiento al objeto social de la cooperativa, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que es facultad del Consejo de Administración reglamentar el proceso de estudio, viabilización, aprobación, autorización y desembolso de la solicitud de crédito que permita cumplir con el objeto social, los objetivos; en cumplimiento de las normas legales, el estatuto y lo establecido por este reglamento.
- 2) Que se hace necesario modificar el Acuerdo 049 de mayo 26 de 2011, de conformidad a los lineamientos trazados por el Consejo de Administración, con el propósito de mejorar el servicio de crédito a la base social de COOPEBIS, en decisión adoptada en reunión del 20 de agosto de 2011 según acta 548.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CAPÍTULO II LÍNEAS DE CRÉDITO, ARTÍCULO 16 DESTINACIÓN DEL CRÉDITO, LITERAL A) LÍNEA ORDINARIA DEL ACUERDO 049 DE MAYO 26 DE 2011, se adiciona: Podrá otorgarse un plazo hasta de sesenta (60) meses por la modalidad de nómina.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1 de septiembre de 2011 y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto y modifica lo establecido en el Capítulo II, Líneas de Crédito, Artículo 16, Destinación del Crédito, Literal a) Línea Ordinaria del Acuerdo 049 de mayo 26 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de dos mil once (2011), según consta en el acta 549 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTURO HIDALGO GACHARNA
Presidente Consejo de Administración


MARIA ELENA QUINTERO RAMOS
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó : Organización y Métodos
Revisó : Consejo de Administración Coopebis.
Aprobó : Consejo de Administración Coopebis.